



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Q, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0517
Radicación No. 631304003001-2017-00401-00

De conformidad con el inciso segundo del art. 163 del C.G.P. y vencido el término de suspensión del proceso, se ordenará reanudarlo. Además, se resolverá la solicitud de darlo por terminado por pago total de la obligación y las costas allegada el 4 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

El 20 de octubre de 2017, a través de apoderada se instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, por el señor César Augusto Londoño López contra el señor Laurence Castro Aranzazu, por lo que el 1 de noviembre de 2017 se libró orden de ejecución en el demandado y se decretó la medida cautelar solicitada que, al ser inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, llevó a que se dispusiera el secuestro del inmueble.

El 5 de octubre de 2018 ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandado.

La apoderada judicial del demandante, que cuenta con facultad para recibir, coadyuvada por el demandado, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Además, pidió el levantamiento de la medida cautelar y la cancelación del gravamen hipotecario.

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo con el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente acceder a lo pedido y, además, se accederá a la solicitud de entrega de los títulos judiciales puestos a órdenes de este juzgado en favor de la parte demandante. También, y por estar conforme con el art. 119 del C.G.P., se accederá a la renuncia de términos.

Tomando en cuenta que a la fecha el secuestro designado ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, consideramos que no es necesario designar nuevo secuestro, ya que ello sólo acarrearía más gastos a cargo de la parte interesada y un desgaste en el proceso. Así, en aras de garantizar el principio de economía procesal, como se ordenará la terminación del proceso, debemos ordenar al secuestro la entrega inmediata del inmueble al demandado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: REANUDAR de oficio el proceso.

Segundo: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por el señor César Augusto Londoño López contra el señor Laurence Castro Aranzazu.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Segundo: ORDENAR el levantamiento del embargo y del posterior secuestro que gravan el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-32851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

OFÍCIESE por secretaría.

Tercero: ORDENAR notificar al secuestro que ha cesado sus funciones como tal. Además, que debe hacer entrega inmediata del bien dejado bajo su custodia al demandado o a la persona que los tenía al momento de la diligencia y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Cuarto: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Quinto: CANCELAR el gravamen hipotecario constituido a través de Escritura Pública No. 283 del 2 de marzo de 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Calarcá.

Sexto: ORDENAR entregar y pagar en favor del demandante, los títulos judiciales depositados a órdenes del proceso.

Octavo: ARCHÍVESE el expediente. **CANCÉLESE** el radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9f3edbaef41cc3cb8069c606f0f04ad91696c99f0e91ab69f6f9ded665b3ff0

Documento generado en 11/05/2021 02:31:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>